



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 081-2016 - PCNM

Lima, 6 de octubre de 2016

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Alfredo Chura Olgado, Fiscal Provincial Mixto de Castrovirreyna del Distrito Fiscal de Huancavelica; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 273-2008-CNM del 30 de setiembre de 2008, se nombró a don Alfredo Chura Olgado en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Castrovirreyna en el Distrito Judicial de Huancavelica, habiendo juramentado al cargo el 10 de octubre de 2008, fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años referido en el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 674-2016 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 05 de julio de 2016, fue aprobada la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Alfredo Chura Olgado en su condición de Fiscal Provincial Mixto de Castrovirreyna del Distrito Fiscal de Huancavelica. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde 10 de octubre de 2008 a la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 06 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

**Tercero.-** En atención a las atribuciones constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, previstas en el Artículo 154° de la Constitución Política, el procedimiento de evaluación integral y ratificación comprende los rubros de conducta e idoneidad, los cuales son evaluados de manera exhaustiva y objetiva, teniendo como sustento los principios y valores consagrados en la Carta Magna a la par de las exigencias de la ciudadanía de contar con una magistratura acorde a sus expectativas, dentro de un estado constitucional y social de derecho, contando para ello, los parámetros contenidos en el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM.

**Cuarto.-** En relación al rubro conducta, de conformidad con el mandato constitucional, corresponde destacar que este extremo de la evaluación se verifica si la trayectoria ética del magistrado es compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuya actuación sea merecedora de la confianza que permitan asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas y de incertidumbre jurídica, es decir, que la impartición de justicia sea con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso; aspectos que son debidamente valorados y verificados en el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las funciones desarrolladas por los magistrados.

## N° 081-2016 - PCNM

**Quinto.-** En este sentido, con relación al **rubro conducta** cabe señalar que:

a) **Antecedentes disciplinarios:** Conforme a la documentación obrante en su expediente, fluye que don Alfredo Chura Olgado, durante el período de evaluación registra una medida disciplinaria de amonestación, recaída en el expediente N° 28-2010-MP-ODCI-HUANCAVELICA, por haber incurrido en irregularidades en el ejercicio de sus funciones, la cual se encuentra rehabilitada, así también registra veintiocho quejas concluidas y dieciséis visitas del Órgano de Control de Huancavelica. Al respecto, durante su entrevista pública se le formularon preguntas referidas a este último extremo, sobre lo cual, el magistrado mencionó que como toda acción de control se arriban a observaciones y recomendaciones, y en atención a las mismas, ha adoptado las acciones necesarias.

b) **Participación ciudadana:** No ha recibido cuestionamientos a su conducta y labor realizada; asimismo, se registra cinco documentos de apoyo a su conducta y labor realizada y un documento de reconocimiento a la labor, según se detalla en la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Huancavelica (Resolución N° 539-2015-MP-P-JFS-HVCA); asimismo, el magistrado no registra quejas ante la Defensoría del Pueblo o Congreso de la República.

c) **Asistencia y puntualidad:** No registra tardanzas y tampoco registra ausencias injustificadas. Respecto a las licencias por salud, el magistrado ha señalado en la entrevista personal que el número de días licencia que tiene se debe a que ha sido intervenido quirúrgicamente en cuatro ocasiones, lo cual se encuentra debidamente justificado mediante los certificados médicos correspondientes. De otro lado se aprecia que el magistrado no registra movimiento migratorio.

d) **Información de los Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** Con relación a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Huancavelica, se ha remitido la información referente al Referéndum del año 2012, sin embargo, debido a que no se ha acreditado la participación de más del 50% del universo total de agremiados hábiles, conforme lo establece el artículo 31° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación, dicha información no permite extraer conclusiones. De otro lado, no registra sanción alguna en el citado colegio profesional. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

e) **Antecedentes sobre su conducta:** De la información obrante en autos, fluye también que el magistrado evaluado no registra información relativa a denuncias por responsabilidad penal, procesos en calidad de denunciante o denunciado, demandante, demandado o agraviado.

f) **Información patrimonial:** De la revisión de sus declaraciones juradas de bienes, ingresos y rentas, se advierte que presentó las declaraciones juradas correspondientes al periodo 2008 – 2015 y que en lo referente a la observación del vehículo de placa CU-1475, refiere que el mismo no se encuentra en su posesión, dado que lo entregó en venta a un tercero, quien habría fallecido, razón por la cual no efectuó la transferencia correspondiente; y respecto al vehículo de placa QU-6498, manifiesta que no es de su propiedad y que adoptará las acciones correctivas correspondientes. Adicionalmente, no se aprecia desbalance entre sus





## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 081-2016 - PCNM

ingresos y gastos. Asimismo, no se registra información negativa en INFOCORP ni en la Cámara de Comercio.

En conclusión, conforme se ha indicado en los considerandos precedentes, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado Alfredo Chura Olgado, en el período sujeto a evaluación ha observado una conducta aceptable en los términos que razonablemente son exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

**Sexto.-** En lo referente al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de Decisiones:** ha obtenido una calificación de 25.66 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) **Calidad en Gestión de Procesos:** ha obtenido en promedio 1.62 puntos, lo que permite valorar como adecuada actuación la valoración de este parámetro.

c) **Celeridad y Rendimiento:** respecto al periodo de evaluación se advierten niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global, con un rendimiento óptimo (100%), que se corrobora con la información que obra en su carpeta de evaluación.

d) **Organización del Trabajo:** el magistrado evaluado obtuvo un promedio de 1.40 puntos, lo que constituye una buena calificación en este parámetro.

e) **Publicaciones:** No registra publicaciones.

f) **Desarrollo Profesional:** El magistrado evaluado durante el periodo de evaluación ha acreditado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 inciso d y artículo 44 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, cuatro cursos durante el periodo de evaluación, obteniendo como puntaje máximo 5 puntos; lo cual denota su preocupación por mejorar sus competencias en materia académica. Asimismo, el magistrado evaluado no ha ejercido la docencia universitaria durante el periodo evaluado.

En conclusión, de la evaluación conjunta de los indicadores y factores que integran el rubro idoneidad, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permite evidenciar, en términos generales, que el magistrado evaluado ha obtenido buenos resultados en el referido rubro, suficientes para el desempeño de la función fiscal.

**Séptimo. -** Conforme a lo expuesto, es de señalar que la decisión a adoptarse es el resultado del análisis global y objetivo de la información referida a la conducta e idoneidad, que obran en el expediente, en estricto respeto a los derechos y deberes del magistrado y al debido proceso.

De lo actuado en el procedimiento de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Alfredo Chura Olgado, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función

**N° 081-2016 - PCNM**

fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente y con los indicadores que han sido objeto de evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes, todo lo cual fue verificado durante su entrevista pública. Asimismo, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicados al magistrado evaluado cuyas conclusiones son favorables.

**Octavo.-** De lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de ratificar a don Alfredo Chura Olgado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales el Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; y, estando al acuerdo unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 06 de octubre de 2016.

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Ratificar a don Alfredo Chura Olgado en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Castrovirreyna del Distrito Fiscal de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**GUIDO AGUILA GRADOS**



**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE**



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 081-2016 - PCNM**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "H. Cubas".

**HEBERT MARCELO CUBAS**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "B. Morales Parraguez".

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "E. Aragon Hermoza de Cortijo".

**ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**